JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

DERECHO

Demandante: MONIÇA GISELA LONDOÑO GUERRA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 05-001-33-33-012-2014-00928-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso consagrada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce por la falta de actuación de una de las partes para continuar el trámite de la demanda.

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto que fuera notificado por estados el día veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014); y en dicho auto se requirió a la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a: la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante el Despacho (Procurador 109 Judicial I Administrativo); para el efecto se concedió a la parte demandante un término de treinta (30) días.

Así las cosas, el <u>término de 30 días</u> concedido por el Despacho para que fuesen cancelados los gastos del proceso, <u>empezaba a correr el día 22 de octubre de 2014 y vencía el 04 de diciembre de 2014, sin que a la</u>

fecha de la presente actuación, se hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación enunciada.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias para que se practique la diligencia de notificación personal, procediendo a realizar el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a las partes, como se señalara en el auto admisorio de la demanda; transcurrido el término anterior sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.

Medellín, **07 DE ABRIL DE 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario